

RESOLUCION Nº

0287.

NEUQUEN,

20 MAY 2022

**VISTO:**

El Expediente OE Nº 2671-M/2022 originado por la Secretaria de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por nota nº 276/22, de fecha 28 de abril del año 2022, obrante a fs. 29/31, el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano solicita la liquidación y pago de la factura B Nº 00002-00000127, correspondiente a la firma **RICCOBON HIJOS S.A. CUIT 30-70871575-8**, por un monto de pesos cuatrocientos noventa mil ciento sesenta y seis con 67/100 (**\$490.166,67**), en concepto de alquiler de una Minicargadora BOBCAT S510, sin operador, por el periodo del 24/02/22 al 27/03/22;

Que a fs. 03 luce la factura debidamente conformada por el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano contando con la correspondiente constancia de pago de impuesto a los sellos;

Que a fs. 10 se agrega la certificación de servicios realizada por la Subsecretaría de Limpieza Urbana, contando con el visto bueno del Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano, en las cuales se expresa que la firma ha cumplido en tiempo y forma con el servicio;

Que a fs. 12/15 se acompaña documentación respaldatoria de la Minicargadora;

Que a fs. 17/25 se adjunta documentación de interés tales como constancia de inscripción a AFIP e Ingresos Brutos, orden de compra Nº 1951/2021, que refiere a una contratación anterior con la misma firma, y orden de compra Nº 581/2022;

Que a fs. 28 la Dirección de Fisc. y Control de Stock dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano informa que la Subsecretaría de Limpieza Urbana contaba con orden de compra Nº 1951/2021 por el servicio de alquiler de una (1) Minicargadora Bobcat con vencimiento al 23/02/2022;

Que atento a ello se gestionó la solicitud Nº 63.129/D para la renovación de dicho servicio, de la que se desprende la orden de compra Nº 581/2022 con inicio el 28/03/2022;

Que el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano funda el presente trámite ante la necesidad imperiosa de llevar adelante las labores en las diferentes áreas de su Secretaría, cuya finalidad primordial es otorgar los servicios elementales para el mantenimiento de la ciudad;

~~Cr. JUAN DUTTO  
Subsecretario de Hacienda  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Neuquén~~

0287-22

Que en ese sentido afirma que se hizo necesario continuar con el servicio llevando adelante distintas tareas de mantenimiento de la Ruta Raúl Alfonsín (Ruta N° 7), mantenimiento de la Avenida Mosconi (Ex - Ruta N° 22), mantenimiento del Parque Agreste, levantamiento de ramas, troncos, árboles caídos, nivelación del terreno, como así también levantamiento de microbasurales en los Barrios;

Que aclara el Secretario de Movilidad y Servicios al ciudadano que el monto de la contratación deriva del monto adjudicado mediante orden de compra N° 1951/2021 que culminó el 23/02/22;

Que a fs. 32 por Pase N° 0689/2022, la Dirección General de Presupuesto manifestó que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente al presente gasto, informando que se ha procedido a registrar la transacción preventiva PR 3431-AA-124065;

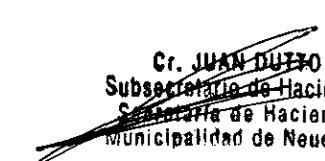
Que se da intervención a la Dirección Municipal de Asuntos Legales de la Secretaría de Hacienda quien concluye que, conforme a las actuaciones que ha tenido a la vista, en especial la nota de solicitud (fs. 28/31), la factura debidamente conformada por la Subsecretaría de Limpieza Urbana y el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano (fs. 03), y la certificación de servicios (fs. 08), que acreditan que el servicio efectivamente se prestó, no hacer frente a la erogación solicitada dejaría expuesta a la Municipalidad a eventuales reclamos judiciales, pudiendo implicar una afectación al derecho de propiedad del contratista y por otro lado un enriquecimiento sin causa por parte del Estado Municipal;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en reiteradas oportunidades que ante el reconocimiento de situaciones efectivamente acaecidas corresponde hacer lugar al pago por cuanto tienen causa jurídica ya que las prestaciones han existido;

Que ello se sustenta en el principio del "Pago de lo Debido" o "Empleo útil" como fuente de la obligación de pagar independientemente de que exista o no una fuente contractualmente válida (Fallos 251:150; 262:261);

Que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén ha dicho: "(...) *apartamiento de las normas, controles y garantías establecidas en la legislación para la celebración de los contratos administrativos referidos a la adquisición de bienes y servicios (...) ante supuestos en que -por razones de urgencia, etc.- se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes*" (E/A: MALDONADO, Luis C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" 23/02/2011- Fallo N° 4/11);

Que también en Acuerdo N° 103, de fecha 14 de diciembre de 2015, ha sostenido que *"sabido es que el enriquecimiento sin causa actúa como un principio general del derecho, que, como tal, es inmanente a nuestro régimen jurídico, no siendo descartable su aplicación en la esfera administrativa (cfr. Acuerdo N° 939, "Aroca", con cita de Acuerdo N° 74/82, "Petrovial")*. El fundamento de esta teoría se encuentra entonces, en un principio ético, a partir del cual, nadie se encuentra

  
Cr. JUAN DUFFO  
Subsecretario de Hacienda  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Neuquén

0287-22

*habilitado para obtener una ventaja patrimonial que no se conforme a la justicia y a la equidad";*

Que teniendo en cuenta que el servicio se encuentra realizado, y habiendo sido evaluada la oportunidad y conveniencia conforme lo establece el artículo 2, tercer párrafo, del Decreto 425/14, se reconoce el gasto efectuado en las presentes actuaciones;

Que el mencionado gasto se encuadra dentro de las excepciones previstas en el art. 3º) punto 2) inciso c) de la Ordenanza N° 7838/97 y Art. 72º del Decreto n° 425/2014;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva;

**Por ello:**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
Y EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN  
RESUELVEN:**

**Artículo 1º) AUTORIZAR** a la Dirección de tesorería, previa intervención de la ----- Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la factura B N° 00002-00000127, correspondiente a la firma **RICCOBON HIJOS S.A. CUIT 30-70871575-8**, por un monto de **pesos cuatrocientos noventa mil ciento sesenta y seis con 67/100 (\$490.166,67)**, en concepto de alquiler de una Minicargadora BOBCAT S510, sin operador, por el periodo del 24/02/22 al 27/03/22, conforme lo expuesto en los considerandos que forma parte integrante de la presente y con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 2º) REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHIVESE.

**ES COPIA**

**(Fdo.) CAROD  
MORÁN SASTURÁIN**

~~Cr. JUAN DUTTO  
Subsecretario de Hacienda  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Neuquén~~